SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0521/2018

Ciudad de México a 18 de mayo de 2018

C. Rodrigo Rivera del Valle
Representante Legal de la Empresa
Perseus Tajón, S.A de C.V.

Recibí

Domicilio, datos protegidos conforme articulo 113, fracción 1 de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

Nombres personas fisicas, datos protegidos conforme articulo 113, fracción 1 de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 28TA2018X0010.
Bitácora: 09/IPA0382/03/18

Con referencia al escrito sin número con fecha 27 marzo de 2018, ingresado el día 28 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **PERSEUS TAJÓN, S.A DE C.V.** en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) para llevar a cabo la **Perforación del Pozo Tajón 2**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Paraíso estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

IV. Que el día 28 de marzo de 2018, mediante escrito sin número, de fecha 27 de marzo de 2018, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** para su recepción, evaluación y resolución el **IP**, en el que manifestó que pretende llevar a cabo la perforación de un pozo petrolero denominado Tajón 2, dentro del Área Contractual Tajón, la cual le fue asignada bajo contrato con la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) para llevar a cabo actividades de extracción de hidrocarburos y que se ubica en el municipio de Paraíso estado de Tabasco.

V. Que con fecha 18 de abril de 2018, y a través del oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0397/2018**, esta **DGGEERC** emitió el acuerdo de apercibimiento en el que solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria al **IP**, toda vez que derivado del análisis realizado por esta Dirección General, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro del mismo, que requerían ser subsanadas para poder continuar con la evaluación y resolución.

VI. Que el día 09 de mayo de 2018, mediante el escrito sin número con fecha 08 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante la **AGENCIA**, información en respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0397/2018** de fecha 18 de abril de 2018.

VII. Que el día 09 de mayo de 2018, mediante escrito sin número con misma fecha, el **REGULADO** presentó ante la **AGENCIA**, información bajo el asunto de *Escrito aclaratorio del anexo 2 presentado en el desahogo de acuerdo de apercibimiento de fecha 8 de mayo de 2018*, el cual fue turnado a esta **DGGEERC** para su atención.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VIII. Que, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el **IP**, así como en la información que acompaña a sus escritos de ingreso, el **PROYECTO** consiste en lo siguiente:

1. El **PROYECTO** refiere a la perforación de un pozo petrolero denominado Tajón 2 para la exploración y extracción de hidrocarburos, a realizarse dentro de un área que refirió como Área Contractual 23 Perseus Tajón, ubicada en el municipio de Paraíso estado de Tabasco. Las coordenadas de delimitación de esta área fueron presentadas como parte del inciso a) *nombre y la ubicación del proyecto*, del **IP**.
2. Que el área del **PROYECTO** (**AP**) será el área donde se coloque el equipo de perforación del campo Tajón, cuya superficie considera de **3,437.35 m²**, mientras que el Área de Influencia(**AI**) indicó será la Macropera existente del Campo Tajón, en lo sucesivo Macropera, con una superficie de **45,500 m²**, cuyas delimitaciones para ambas áreas presentó con las siguientes coordenadas:

Coordenadas, datos protegidos conforme articulo 110, fracción 1 de la LFTAIP.

Coordenadas, datos protegidos conforme articulo 110, fracción 1 de la LFTAIP.

El **REGULADO** manifestó que los terrenos que comprenden el Área Contractual Tajón, donde se encuentra inmersa el **AP**, son clasificados por el Instituto de Administración y Avalúos de bienes Nacionales (INDABIIN) como terrenos Agrícola de temporal, Agrícola de Riego y Agropecuario con Influencia Urbana, de los cuales esta **DGGEERC**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

señala que esta información será tratada con mayor detalle en el **numeral 8** del presente oficio.

3. Que la descripción general del **PROYECTO** refiere a lo siguiente:

   a) Preparar la pera y camino de acceso para el equipo de perforación y construir el contrapozo.
   b) Hincar el conductor 30" a +/-50 m, instalar el tapón conductor 30".
   c) Movilización e instalación del equipo de perforación, levantar y estibar el ensamble de perforación y tubería requerida en el mástil.
   d) Soldar brida para instalar desviador de flujo a conductor de 30".
   e) Preparar el lodo de perforación base agua de acuerdo al requerimiento para iniciar la perforación, instalar las líneas de flujo y probar el sistema de circulación.
   f) Preparar el equipo para iniciar la perforación, levantar y armar el ensamble de perforación de 26", bajar para perforar agujero de 26".
   g) Perforar agujero de 26" a +/-1000 m. (bombear bache de barrido y realizar viaje de limpieza de ser necesario).
   h) Acondicionar agujero a 1000 m y sacar a superficie, correr registros con cable de acuerdo con el requerimiento de G&G.
   i) Realizar viaje de limpieza, acondicionar agujero antes de bajar TR 20", armar y bajar TR 20" a +/- 1000 m.
   j) Realizar circulación de acondicionamiento para cementación de TR 20" cementar misma a +/-1000 m. Desmantelar equipo para introducir TR.
   k) Instalar (cabezal soldable para TR de 20") e instalar BOP´s y realizar prueba de presión al mismo. (preparar lodo de perforación base aceite).
   l) Bajar para perforar agujero de 17 ½". Moler accesorios de TR de 20" (cople y zapata) y 3 m de nuevo agujero a 1003 m. (circular lodo al perforar) realizar prueba de goteo de acuerdo a lo requerido.
   m) Perforar agujero de 17 ½ de +/- 3 m a +/- 3840 m. realizar viaje de limpieza y circular para acondicionar el agujero.
   n) Colocar bache de hi-visc al fondo y realizar viaje de limpieza a zapata de TR 20", desalojar bache de hi-visc hasta limpiar e agujero. Sacar a superficie.
   o) Instalar y realizar la corrida de registros con cable de acuerdo con el programa.
   p) Que el pozo será de 6578 metros de profundidad.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

4. Que, en la información complementaria ingresada mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2018, el **REGULADO** manifestó que el camino no forma parte del **PROYECTO**, que este fue construido de forma previa con el fin de dar acceso a la Macropera, por lo que el mismo pretende ser utilizado durante el desarrollo del **PROYECTO** sin que su utilización implique un impacto ambiental adicional durante el desarrollo del mismo. Que las únicas actividades que se llevarán sobre el camino serán para paso del personal, vehículos y equipo que realizará las actividades de perforación.

   El **REGULADO** presentó además las coordenadas del camino, su extensión y dimensiones y manifestó que la existencia de este camino es previa al desarrollo de las actividades de perforación (sic).

   Al respecto, esta **DGGEERC**, mediante la revisión de imágenes de satélite pudo determinar que el camino es existente y relativamente delimitado, Por lo que, en la manifestación expuesta por el **REGULADO**, el camino de acceso no será considerado como parte del **PROYECTO**.

5. Que conforme a la revisión que realizó esta **DGGEERC**, al oficio de exención de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (Exención de MIA) ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017 de fecha 26 de enero de 2017, señalado por el **REGULADO** en su escrito de ingreso del **IP**, así como a través del geoposicionamiento de las coordenadas incluidas en dicho oficio, y al análisis de la información complementaria ingresada mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2018, pudo determinar que la Macropera sobre la cual pretende realizarse la perforación del Pozo Tajon 2, refiere a la misma Macropera existente definida como Macropera Tajón o Macropera Campo Tajón en su solicitud de exención de MIA, donde las actividades de rehabilitación y mantenimiento de dicha Macropera se encuentran consideradas en el oficio de exención antes citado.

6. Que las actividades que contempla realizar el **REGULADO** referidas en el **numeral 3** del presente oficio, estima sean realizadas en un tiempo aproximado de **5** a **6 meses.**

7. El **REGULADO** manifestó que por las actividades y los terrenos en los que se planea llevar a cabo el **PROYECTO**, éste encuadra en el supuesto previsto por el artículo 5 del **REIA** como excepción para presentar una Manifestación de Impacto Ambiental.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Asimismo, manifestó que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del **REIA** resulta procedente presentar un Informe Preventivo, considerando que las actividades de perforación (*sic*) en zonas agrícolas, ganaderas y eriales se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003** Que establece las *especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales*

Al respecto manifestó que el **PROYECTO** será llevado a cabo en apego a lo establecido en dicha norma, conforme a las siguientes acciones:

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. l responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-EMARNAT-2001 y otras disposiciones aplicables en la materia.	Que en todo momento se prohibirá al personal que forma parte del proyecto que realice la captura, caza recolección l tráfico o en forma alguna perjudique a las especies o subespecies de flora o fauna silvestre que habitan en la zona de conformidad con lo establecido por el numeral 4.1 de la NOM. Mediante letreros alusivos y campañas de concientización ambiental.
4.2 Preparación del sitio y construcción		
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Que se han colocado señalamientos visibles con el nombre del campo petrolero, el pozo petrolero y su localización.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser	Que no llevará a cabo las actividades de despalme, desmonte y deshierbe, toda vez que el **REGULADO** manifestó que no hay vegetación en el área donde se pretende llevar a cabo la perforación.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
	triturado para su reincorporación al suelo.	Que únicamente se llevarán a cabo las actividades de chapeo, que en ningún momento se llevarán las actividades prohibidas por el numeral 4.2.2 de la NOM (sic).
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Que se han instalado sanitarios portátiles en cumplimiento con lo establecido por el presente numeral dentro de la Macropera, es importante señalar que el agua residual proveniente de los mismos es transportada y dispuesta por una compañía que cumple con la normatividad aplicable y vigente.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo maquinaria y procesos de sitio.	Que con respecto a la preparación del terreno establecido en el numeral 4.2.4 de la NOM se realizarán excavaciones de conformidad con las especificaciones de la norma, haciendo del conocimiento de la autoridad que las obras se estarán llevando a cabo dentro de una Macropera, la cual conforme a las definiciones establecidas por la misma NOM en su numeral 3.10 se entiende como: área para la instalación y trabajo del equipo de perforación o mantenimiento de pozos, el cuadro de maniobras, plataforma de localización o pera, así como el área para vehículos de servicio y campamento y demás complementos que requiera la actividad." Por lo que la mayoría de las obras que se solicitan en la NOM, ya han sido realizadas debido a que en dicha Macropera existen varios pozos que han sido perforados con anterioridad.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de	Cumplirá con lo establecido en dicho numeral y se llevará a cabo el almacenamiento de conformidad con lo establecido en el plan de manejo de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, adjuntos al **IP**. Manifestó que las actividades de nivelación de terreno ya fueron realizadas considerando que

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
	terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	la perforación se realizará en una Macropera del área contractual.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Que la perforación no contempla la construcción de nuevos caminos, ya que indicó se utilizarán los que fueron construidos de forma previa. Por lo que considera no aplicable lo señalado en este numeral.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento	Que se realizó una compactación superficial de toda la Macropera en su construcción previo a la recepción del campo por el **REGULADO** y después de recibido el campo en el proceso de acondicionamiento de las instalaciones. Que al tratarse el **PROYECTO** de la perforación en la misma Macropera (sic) solo se instalarán geomembranas por debajo de todos los equipos, maquinaria y materiales accesorios que tienen el potencial de causar un derrame, que tiene instalada una o varias geomembranas impermeables con guarnición alta, como medida de contención para derrames menores y escurrimientos. Que las geomembranas se limpiarán y succionarán periódicamente o cuando las condiciones meteorológicas lo requieran. Al respecto, esta **DGGEERC** determina que la limpieza de las geomembranas debe apegarse a un programa que permita prevenir en primera instancia cualquier afectación al suelo y agua de la zona, y no solo realizar esta actividad considerando las condiciones meteorológicas del sitio.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400	Que, debido a la extensión de la Macropera, la misma no se ha impermeabilizado, sino que en las áreas que existe peligro de derrame se ha

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
	mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	utilizado y se continuará utilizando una geomembrana o varias geomembranas de guarnición alta, como medida de contención.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Se delimitará el área de operación del pozo con protecciones con vallas en cumplimiento a dicho numeral.
4.3 Perforación y mantenimiento		
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Se llevará a cabo el mantenimiento de los caminos durante la vida útil del proyecto para mantenerlos en óptimas condiciones. El **REGULADO** ha manifestado que el camino de acceso a la pera no forma parte del **PROYECTO**, no obstante, esta **DGGEERC** determina que es viable la medida de realizar el mantenimiento al mismo, siempre y cuando cuente para ello con los permisos y autorizaciones necesarios para realizar dicha actividad.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento	Se llevará a cabo la conservación de los señalamientos y letreros conforme a lo establecido por el presente numeral. Adicionalmente, es importante mencionar que se instalaron letreros de límite máximo de velocidad en el camino de acceso a la Macropera.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo	La construcción del contrapozo será cubierta con concreto para evitar cualquier filtración al subsuelo. Mencionó que el campo que fue adjudicado al **REGULADO** ya se encontraba en operación en el momento de la adjudicación. Consecuentemente los contrapozos de los pozos previamente

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
		perforados ya están construidos y operacionales (sic). Esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** considera la construcción de un contrapozo, por lo que es aplicable la presente especificación.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Con respecto al almacenamiento y resguardo de la maquinaria, equipo y materiales cuenta con un sitio especifico en el cual los mismos serán almacenados para evitar impactos ambientales. Por lo que considera que se da cumplimiento a este numeral.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Que se cuenta con un área de transferencia de residuos debidamente señalizada y con contenedores.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Que en cuanto a la disposición final de los residuos sólidos o líquidos del **PROYECTO** se llevará a cabo por medio de una empresa especializada en dicha actividad y en ningún momento se dispondrá de residuos en el sitio.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia	En cuanto a los recortes de perforación impregnados con aceite se les dará el manejo establecido en la NOM (sic) y conforme al plan de manejo de residuos de conformidad con lo establecido en este numeral.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Que se llevará a cabo la disposición de residuos de conformidad con lo establecido en el plan de manejo de residuos del **REGULADO**, mismo que se adjuntó como parte del **IP**.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de	Que con respecto a los envases, tambos, garrafones, bolsas de plástico o cartón que

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
	cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	hayan servido como recipientes de materiales inflamables se les dará el manejo conforme a la norma establecida en el plan de manejo de residuos peligrosos mismo que se adjuntó como parte del **IP**.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Que todas las aguas residuales producto de las operaciones realizadas en los pozos y los equipos auxiliares de producción serán consideradas como residuos peligrosos y se colectan en un contenedor debidamente marcado y localizado dentro de la pera. Posteriormente todos los residuos peligrosos serán recolectados por una empresa (tercería) que cumple con todos los requisitos normativos en materia de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia	Que se prevendrá la contaminación del asuelo por medio de geomembranas, que no obstante lo anterior y de acuerdo con el estudio de riesgo elaborado por el **REGULADO**, en cumplimiento a este numeral, en caso de existir derrame de hidrocarburos se llevarán a cabo las medidas necesarias para restablecer las condiciones físico-químicas del suelo, que en caso de un incidente ambiental se reportará siguiente las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA. Al respecto esta **DGGEERC** considera, que en caso de existir algún derrame de hidrocarburos tome en cuenta lo que se dicte en el Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) para este caso.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
4.4 Terminación de actividades o abandono del sitio		
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	Que se cumplirá con el retiro y desmantelamiento del equipo de perforación, los campamentos y sanitarios portátiles, que solo se mantendrá en sitio el equipo necesario para las operaciones de producción y mantenimiento del pozo.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente	Que se llevará a cabo la limpieza de la pera donde se realizará la perforación, llevando a cabo la restauración de la misma con el fin de tener condiciones de operación, y que, en cuanto a la disposición de residuos, esta se llevará a cabo de conformidad con los planes de manejo de residuos del **REGULADO**, mismos que se adjuntaron como parte del **IP**. Esta **DGGEERC** considera que el objetivo que pretende el **REGULADO** con la restauración que aquí indica, no es el que se busca conforme a la definición de Restauración de la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, ya que la definición establece a la Restauración como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. Por lo que el **REGULADO** debe apegarse a la misma.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente	Que se dará cumplimiento a lo establecido en el presente numeral conforme a la normatividad vigente y a lo establecido en el contrato de Licencia (sic).
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben	El **REGULADO** considera que no le es aplicable debido a que el área donde pretende llevar a cabo las actividades de perforación es una Macropera que no cuenta con vegetación. Esta **DGGEERC** determina que la especificación es aplicable al **PROYECTO** solo

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
	restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio	si, derivado de las actividades de perforación y mantenimiento del mismo, se altere la vegetación, no únicamente de la Macropera sino de alguna otra zona directamente afectada por las actividades del **PROYECTO**; donde esta especificación establece que para la restauración de dicha zona se deben utilizar especies vegetales propias de la región, susceptibles de desarrollarse en el sitio.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración	Que se llevarán a cabo las actividades de restauración tanto en caso de que el pozo resulte improductivo o al término de su vida útil. Esta **DGGEERC** determina que la restauración que se implementé debe atender a la definición establecida en la **NOM-115-SEMARNAT-2003** y considerar lo señalado en el numeral 4.4.4 de la misma norma.

8. Que, en cuanto a la descripción del ambiente, el **REGULADO** presentó en su **IP** la siguiente información:
   a. Que el sitio del **PROYECTO** se encuentra a 500 metros de la línea costera del Golfo de México, a 10 km al Oeste del Complejo de hidrocarburos PEMEX de Torno Largo (sic) y a 13.6 km al Este del poblado José Maria Pino Suarez Tabasco.
   b. Que, por lo menos, desde el año de 2004 el sitio del **PROYECTO** se encuentra con un grado de deterioro producto de la eliminación de la vegetación nativa o primaria de selva mediana subperennifolia, por actividades de agricultura o siembra de cocos hasta la línea de costa, lo que señaló como amplias zonas de cocotales; además señaló que observó en algunos predios colindantes lo que presume son actividades ganaderas a baja escala.
   c. Como fue señalado en el **numeral 2** de este **CONSIDERANDO**, manifestó que los terrenos que comprenden el Área Contractual Tajón, son clasificados por el Instituto de Administración y Avalúos de bienes Nacionales (INDABIIN) como terrenos Agrícola de Temporal, Agrícola de Riego y Agropecuario con Influencia

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Urbana, asimismo indicó que la carta de uso de suelo elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) clasifica el área como agrícola, cuya verificación remitió al Anexo 2 de su **IP**. Manifestó que el área establecida como agrícola comprende el área contractual Tajón donde se encuentra ubicada la Macropera donde pretende llevar la perforación.

d. Que en la Macropera donde pretende realizar la perforación del pozo Tajón 2, se encuentran 4 pozos existentes, por lo que considera conveniente tener en cuenta que la perforación se pretende realizar en un área en la que ya existen operaciones.

9. Sobre lo expuesto en **numeral 8** de este **CONSIDERANDO**, esta **DGGEERC**, mediante el acuerdo de apercibimiento con numero de oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0397/2018** de fecha 18 de abril de 2018, requirió entre otras cosas que el **REGULADO**:

   i. Manifestara de forma clara y detallada la delimitación del **AP** y del **AI** del **PROYECTO**, toda vez que la descripción que presentó el **REGULADO** en el **IP**, no permitía comprender si refería al área del Proyecto o a su Área de Influencia, o bien a lo que denominó Área Contractual Tajón. Tampoco permitió comprender a que área correspondía la descripción ambiental que presentó.

   ii. Presentara la descripción ambiental de forma clara y detallada de las áreas **AP** y **AI**.

   iii. Verificara la información presentada en el Anexo 2 de su **IP**, toda vez que en éste incluyó el *Prontuario de Información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos, Paraíso Tabasco*, sin especificar el año de publicación del mismo, y debido a que esta **DGGEERC** en la revisión que realizó en la página del INEGI encontró que existe el *Compendio de Información Geográfica Municipal de los Estados Unidos mexicanos, Paraíso Tabasco del año 2010*, mismo que tiene diferencias respecto a la información presentada por el **REGULADO**, particularmente en los temas de Geología, Edafología, Uso de Suelo y Vegetación; y uso Potencial de la Tierra.

10. Que, de la información presentada por el **REGULADO** para atender el acuerdo de apercibimiento señalado anteriormente, se destaca lo siguiente:

   iv. El **REGULADO** indicó el **AP** y el **AI** mediante la delimitación espacial de esas áreas con coordenadas UTM proyección WGS84, que como se señaló en el **numeral 2** de este **CONSIDERANDO**, el **AP** la delimitó como el área donde se pretende colocar el

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

equipo de perforación, mientras que el **AI** indicó será la Macropera existente del Campo Tajón.

v. Presentó la descripción ambiental para las áreas definidas como **AP** y **AI**, donde manifestó que, el área de la Macropera ha sido impactada de forma considerable debido a las operaciones del antiguo operador, así como a la actividad agropecuaria, consideró existe poca o nula vegetación en esa área y que no existen especies protegidas debido al alto grado de impacto negativo en dicha área.

vi. Señaló que la vegetación que se encuentra alrededor de la Macropera comprende principalmente vegetación secundaria de ciruelos y mestizos (sic), la cual señaló fue plantada con el fin de delimitar el área de la Macropera, que como tal no cuenta con vegetación.

vii. Que debido a las actividades que se realizan en el **AI** generan ruido, así como el movimiento de personal dentro del área ahuyentan a la fauna cercana al **AP**, por lo que manifestó que no hay fauna dentro del **AI** ni el **AP** del **PROYECTO**. Que el hecho de que no exista vegetación dentro del **AI** implica que no habrá especies habitando en dicha área por lo que consideró que el impacto que el **PROYECTO** pueda llegar a causar a la flora y fauna de los alrededores de la Macropera será mínimo.

viii. Que presentó información para el Área Contractual Tajón, en donde se pudo observar el grado de impacto determinado por él **REGULADO** para dicha área, para la zona donde se encuentra ubicada el **AP** y el **AI**, el cual conforme a sus resultados determinó un impacto severo.

ix. Que para atender la observación señalada en la **fracción iii** del numeral anterior, el **REGULADO** presentó el Prontuario de Información Geográfica Municipal de los Estados Unidos Mexicanos de Comalcalco, Tabasco, mismo que rectificó mediante el escrito señalado en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio.

x. Que en la Macropera donde pretende realizar la perforación del Pozo Tajón 2, se encuentran 4 pozos existentes que denominó como Tajón 101, Tajón 121, Tajón 105 y Tajón 103.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

11. Que conforme a lo señalado en los **numerales 8**, **9** y **10** de este **CONSIDERANDO**, se desprende que:

   i. El **REGULADO** delimitó el **AI** del **PROYECTO** como la Macropera; no obstante, esta **DGGEERC** considera que la delimitación y descripción del **AI** debió ser con base en determinar el efecto que ejercería el **PROYECTO** sobre una superficie determinada y sobre los componentes bióticos, abióticos y sociales que en esa superficie se encuentren.

   ii. Que aun cuando delimitó el **AI** como el área de la Macropera Campo Tajón, el **REGULADO** describió las zonas colindantes a dicha Macropera, así como la descripción ambiental del Área Contractual Tajón donde se encuentran inmersas el **AP** y el **AI**.

   iii. Que esta **DGGEERC** pudo determinar mediante el uso de sistemas de información geográfica que la ubicación del **AP** y del **AI**, se encuentran dentro de una zona de uso de suelo y vegetación cuya descripción se define como Agricultura de temporal permanente y cuyo grupo de vegetación se definió como Agricultura de temporal.

   iv. Que conforme a lo manifestado en la **fracción viii** del numeral anterior, esta **DGGEERC** pudo determinar mediante sistemas de información geográfica, que la porción del Área contractual Tajón que el **REGULADO** mostró con un grado de deterioro severo, y sobre la cual se encuentra el **AP** y el **AI**, corresponde zonas agrícolas.

   v. Que la perforación del pozo que pretende realizar el **REGULADO**, se realizaría sobre una Macropera existente, donde previamente se perforaron al menos 4 pozos.

   vi. Que las actividades que pretende realizar el **REGULADO** se limitarán a la Macropera existente y no conllevan la apertura de nuevos caminos, toda vez que existe un camino de acceso que, aunque no forma parte del **PROYECTO**, será acondicionado para el paso de personal, vehículos, equipos y maquinaria.

12. El **REGULADO** indicó la estimación de las emisiones, y residuos cuya generación prevé sean derivadas del **PROYECTO**, esta información se presentó como parte del **IP** así como de la atención al acuerdo de apercibimiento señalado en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio. Asimismo, indicó que no consideró descargas de aguas residuales,

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ya que las mismas serán recolectadas y enviadas a tratamiento o disposición final según corresponda.

13. La identificación de los impactos ambientales significativos y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación, así como las condiciones adicionales que propuso el **REGULADO** con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse, fueron expuestas en el **IP**, de donde se desprende que las medidas de prevención y mitigación propuestas para los impactos significativos identificados son viables, toda vez que las actividades que pretenden realizarse refieren a la perforación de un pozo petrolero sobre una localización existente, ubicada en una zona agrícola, por lo que los impactos que pudieran generarse por la realización de dichas actividades pueden ser prevenidos o mitigados con las medidas propuestas por el **REGULADO** y con el cumplimiento estricto de la **NOM-115-SEMARNAT-2003**.

IX. Que el artículo 31 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Determinar la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **"PERFORACIÓN DEL POZO TAJON 2"** con pretendida ubicación en el municipio de Paraíso en el estado de Tabasco, siempre y cuando el mismo se realice exclusivamente sobre zonas agrícolas, ganaderas o eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales.

SEGUNDO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **CONSIDERANDO VIII**, conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información contenida en sus escritos y documentos de ingreso señalados en los **CONSIDERANDOS IV**, **VI** y **VII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO VIII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Rodrigo Rivera del Valle**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PERSEUS TAJON, S.A. de C.V.**

OCTAVO.- Notifíquese al **C. Rodrigo Rivera del Valle**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PERSEUS TAJON, S.A. de C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO. – Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [redacted] con fundamento en el artículo 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombres personas fisicas, datos protegidos conforme articulo 113, fracción 1 de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombres personas fisicas, datos protegidos conforme articulo 113, fracción 1 de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombres personas fisicas, datos protegidos conforme articulo 113, fracción 1 de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Mtro. Ulises Cardona Torres**. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González. -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 28TA2018X0010.
Bitácora: 09/IPA0382/03/18
Folios: 04979/05/18, 04972/05/18

ODN/GMA

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional